



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MALLORQUINA DE ACTIVIDADES TURISTICAS "AMAT"

INDICE

TITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO Y FINES DE LA ORGANIZACION.-

- Artículo 1.- Denominación y Régimen Jurídico.-
- Artículo 2.- Ámbito de Actuación.-
- Artículo 3.- Fines de la Asociación.-
- Artículo 4.- Domicilio.-
- Artículo 5.- Condición de Socio.-
- Artículo 6.- Solicitud de Afiliación.-
- Artículo 7.- Participación en las actividades de la Asociación y Principio democrático.-
- Artículo 8.- Igualdad de Derechos y Obligaciones.-
- Artículo 9.- Derechos de los Socios.-
- Artículo 10.- Obligaciones de los Socios.-
- Artículo 11.- Divergencias entre los socios.-
- Artículo 12.- Motivos para Causar Baja en la Asociación.-
- Artículo 13.- Consecuencias de la Baja.-

TITULO II.- DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN.-

- Artículo 14.- Delegaciones.-
- Artículo 15.- Órganos de Gobierno.-
- Artículo 16.- Libro de Socios.-
- Artículo 17.- Cargos honoríficos.-
- Artículo 18.- Celebración y Aplazamiento de las reuniones.-
- Artículo 19.- Validez de la Convocatoria de las reuniones.-
- Artículo 20.- Libertad de opinión.-
- Artículo 21.- Uso de la palabra en los debates.-
- Artículo 22.- Mayorías en las votaciones.-
- Artículo 23.- Tipología de las votaciones.-
- Artículo 24.- Proceso de votación de acuerdos.-
- Artículo 25.- Libro de Actas.-
- Artículo 26.- Acta de las reuniones y su impugnación.-
- Artículo 27.- Ejecutividad de los actos de los Órganos de Gobierno.-
- Artículo 28.- La Asamblea General.-
- Artículo 29.- Delegación de Voto en la Asamblea General.-
- Artículo 30.- Constitución de la Asamblea General.-
- Artículo 31.- Facultades de la Asamblea General.-
- Artículo 32.- Asamblea General Ordinaria.-

- Artículo 33.- Acta de la Asamblea General.-
- Artículo 34.- La Junta Directiva.-
- Artículo 35.- Funciones de la Junta Directiva.-
- Artículo 36.- Constitución y reuniones de la Junta Directiva.-
- Artículo 37.- Composición de la Junta Directiva y duración del mandato.-
- Artículo 38.- Asuntos urgentes competencia de la Asamblea General.-
- Artículo 39.- Funciones del Presidente.-
- Artículo 40.- Asistencia al Presidente y nombramiento de Asesores.-
- Artículo 41.- El Vicepresidente.-
- Artículo 42.- El Secretario.-
- Artículo 43.- Funciones del Secretario.-
- Artículo 44.- El Tesorero.-
- Artículo 45.- Sustitución del Tesorero.-
- Artículo 46.- Plantilla de Personal.-

TITULO III.- DEL SISTEMA ELECTORAL.-

- Artículo 47.- Derecho de Sufragio y condiciones de elegibilidad.-
- Artículo 48.- Ejercicio del derecho de voto.-
- Artículo 49.- Duración del mandato electoral.-
- Artículo 50.- Causas de finalización del mandato electoral.-
- Artículo 51.- Convocatoria de Elecciones.-
- Artículo 52.- Gestión del proceso electoral, Presentación de Candidaturas y Proclamación de candidatos.-
- Artículo 53.- El Censo Electoral y el Calendario Electoral.-
- Artículo 54.- La Mesa Electoral.-
- Artículo 55.- Proceso electoral.-
- Artículo 56.- Resolución de empates.-
- Artículo 57.- Nombramiento de cargos y formación de gobierno.-
- Artículo 58.- Provisión de vacantes.
- Artículo 59.- Incidencias en el proceso electoral, reclamaciones y recursos.-

TITULO IV.- DEL REGIMEN JURIDICO Y DISCIPLINARIO.-

- Artículo 60.- Normativa aplicable.-
- Artículo 61.- Validez de los acuerdos.-
- Artículo 62.- Deber de vigilancia de la legalidad y facultad de suspensión.-
- Artículo 63.- Levantamiento de la suspensión.- Artículo 64.- Expedientes disciplinarios.-
- Artículo 65.- Faltas y Sanciones.-
- Artículo 66.- Interposición de acciones legales.-
- Artículo 67.- Expediente disciplinario a los cargos de la Junta Directiva.-
- Artículo 68.- Incompatibilidades en el ejercicio del cargo.-
- Artículo 69.- Facultad de resolución de expedientes disciplinarios.-
- Artículo 70.- Resoluciones de la Asamblea no recurribles.-
- Artículo 71.- Inicio del expediente disciplinario.-



Artículo 72.- Plazo para presentar recurso.-

TITULO V.- DEL REGIMEN ECONOMICO-ADMINISTRATIVO.-

Artículo 73.- Autonomía Económica de la Asociación.-

Artículo 74.- Recursos de la Asociación.-

Artículo 75.- Patrimonio de la Asociación.-

Artículo 76.- Responsabilidad patrimonial.-

Artículo 77.- Reclamación de las aportaciones económicas.-

Artículo 78.- Presupuesto de ingresos y gastos.-

Artículo 79.- Gastos urgentes.-

Artículo 80.- De los fondos de la Asociación.-

Artículo 81.- De la administración de los recursos.-

TITULO VI.- DE LAS DISTINCIONES Y ESTATUTOS.-

Artículo 82.- Miembros de Honor.-

Artículo 83.- Reglamento de distinciones.-

Artículo 84.- Interpretación de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.-

Artículo 85.- Modificación de Estatutos.-

Artículo 86.- Entrada en vigor.-

Artículo 87.- Acceso a los Estatutos.-

TITULO VII.- DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN.-

Artículo 88.- Causas de Disolución y transmisión del patrimonio de la Asociación.-

Artículo 89.- La Comisión Patrimonial.-

Artículo 90.- Adopción de Acuerdos en la Comisión Patrimonial.-

Artículo 91.- Cobertura de vacantes en la Comisión Patrimonial.-

Artículo 92.- Funciones de la Comisión Patrimonial.-

Artículo 93.- Requisitos de la entidad sucesora de la Asociación.-



TITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO Y FINES DE LA ORGANIZACION.-

Artículo 1.-Denominación y Régimen Jurídico.- Bajo la denominación de ASOCIACION MALLORQUINA DE ACTIVIDADES TURISTICAS, se constituye por tiempo indefinido, una asociación patronal de acuerdo con la Ley 19/1977 de 1 de Abril, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, apolítica, y con total autonomía económica y de gobierno para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.- Ámbito de Actuación.- El ámbito de actuación se extiende a todo el territorio de las Islas Baleares, y representará a los asociados que se hayan afiliado voluntariamente a la misma.

Artículo 3.- Fines de la Asociación.- La Asociación tiene por misión dentro de su ámbito, representar, defender, proteger, mejorar, estudiar y fomentar el desarrollo de las empresas afiliadas en todos los órdenes y cuestiones que surgieren, relacionadas con sus peculiares actividades y a tal fin desarrollará cuantas iniciativas o sugerencias considere necesarias a los Organismos Oficiales, así como cualquier otra entidad pública o privada y de personas naturales o jurídicas, ocupándose entre otras de las siguientes cuestiones:

- a) Defensa de los intereses laborales de los empresarios asociados, y de los intereses colectivos de los asociados y muy especialmente ante situaciones de huelga de otros colectivos y de otras situaciones excepcionales exteriores que les afecten directamente.
- b) Representar a los asociados en todas las cuestiones que se relacionen con los fines de la Asociación.
- c) Fomentar las relaciones profesionales entre los propios afiliados.
- d) Entablar y mantener relación constante con cuantos Organismos y Entidades entren en el campo de sus actividades, colaborando con ellos en todas las cuestiones relacionadas con los fines de la Asociación que redunden en beneficio del interés general de los asociados.
- e) Gestionar ante los poderes públicos la posibilidad de intervención de los representantes de la Asociación, en las Comisiones Consultivas o de Trabajo, creadas o que puedan crearse, para la regulación de las actividades que abarcan las empresas asociadas.
- f) Crear cuantos servicios se consideren necesarios y puedan ser útiles a los asociados tales como los de administración, estadística, jurídicos, fiscales, etc.
- g) Crear servicios para la adquisición de materias primas y productos auxiliares, así como cualesquiera otros que redunden en beneficio de sus asociados.
- h) Editar publicaciones periódicas profesionales y de información.
- i) Evacuar las consultas de toda clase de asuntos que formulen los asociados, en relación con sus problemas profesionales.
- j) Dirimir las cuestiones planteadas entre los afiliados dentro de sus

actividades, fines y ámbito.

- k) Nombrar peritos y asesores en cuantas cuestiones así lo requieran, e inspectores para perseguir la clandestinidad en beneficio de los intereses profesionales que representa.
- l) Defensa de los intereses de sus asociados interviniendo en las relaciones laborales, contribuyendo en paralelo con los sindicatos para la defensa de los intereses económicos y sociales que les son propios.

Los fines enumerados en el presente artículo en ningún momento se entenderán como limitativos, pues, en general, la Asociación promoverá cualesquiera otros, siempre en beneficio de los intereses que representa.

Artículo 4.- Domicilio.- La sede social de la Asociación se fija en la calle Luis Fábregas número 1 – 1º - F de Palma de Mallorca (C.P. 07014).

Artículo 5.- Condición de Socio.- Podrán ser miembros de la Asociación, las empresas o entidades, sean personas físicas o jurídicas, que dentro del ámbito territorial de las Islas Baleares desarrollen, de forma legal, básicamente una actividad vinculada a la oferta turística complementaria o diferenciadora, o al turismo, y que reciban sus clientes bien directamente o bien a través de operadores turísticos, intermediarios o agencias de viajes, o que su principal fuente de ingresos provenga del turismo.

Artículo 6.- Solicitud de Afiliación.- La solicitud de afiliación se cursará y presentará directamente por la empresa o entidad interesada en el domicilio de la Asociación y será aprobada por la Junta Directiva. Toda petición de afiliación, implicará la aceptación plena y entera de los presentes Estatutos.

A los sucesores que hayan adquirido las empresas por cualquier título, venta, traspaso, donación, herencia o subarriendo, se les reconocerán todos los derechos de afiliación de su antecesor, siempre que así lo soliciten.

Artículo 7.- Participación en las actividades de la Asociación y Principio democrático.- Las empresas asociadas podrán participar en las actividades de la Asociación y en sus órganos de gobierno, bien directamente cuando se trate de personas físicas, bien a través de su representante legal, o bien mediante un representante designado por aquél si se tratase de personas jurídicas. La Asociación se regirá por principios democráticos.

Artículo 8.- Igualdad de Derechos y Obligaciones.- Los miembros de la Asociación tendrán igualdad de derechos y obligaciones, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 9.- Derechos de los Socios.- Son derechos de los miembros:

- a) Ser electores y elegibles para la provisión de cargos directivos de la

Asociación, conforme a lo señalado en el TITULO III de los presentes Estatutos.

- b) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- c) Intervenir y emitir su voto en los debates de las reuniones en las que tome parte como miembro oficial de ellas. Cada miembro de la Asociación tendrá derecho a un voto y ejercerá el derecho al mismo, quedando afectado dicho derecho, por la obligación de abonar la cuota general ordinaria, así como las extraordinarias que fueran aprobadas válidamente por la Asamblea.
- d) Formar parte de las comisiones especializadas que se constituyan en la Asociación para la mejor defensa de los intereses que la misma representa.
- e) Intervenir con voz pero sin voto en aquellas reuniones en las que, pese a no ser miembro oficial, haya sido requerida su presencia.
- f) Utilizar los servicios de que disponga la Asociación y recabar de la misma la asistencia y apoyo necesarios en los asuntos relacionados con el ejercicio de su actividad empresarial y que le sean necesarios.
- g) Recibir información de las actuaciones y funcionamiento de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
- h) Formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno.
- i) Dirigirse en escrito razonado ante el Presidente de la Asociación, para exponer cualquier iniciativa o queja con relación a la actividad de la misma.

Los miembros, para el ejercicio de sus derechos, deberán necesariamente hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 10.- Obligaciones de los Socios.- Son obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir fielmente lo establecido en los presentes estatutos.
- b) Cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación válidamente adoptados.
- c) Cumplir las directrices o normas que, para el desarrollo de los acuerdos o en beneficio de la buena marcha de la Asociación, e intereses representados señale la Asamblea General o la Junta Directiva.
- d) Asistir a cuantas reuniones se les convoque.
- e) Satisfacer las cuotas establecidas por la Asamblea General.
- f) Participar en la elección de representantes y dirigentes de la Asociación, de acuerdo con lo señalado en el TITULO III de los presentes Estatutos.
- g) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Asociación.
- h) Mantenerse dentro de la disciplina de la Asociación y prestar en general la colaboración necesaria en interés del buen funcionamiento de ésta.

Artículo 11.- Divergencias entre los socios.- Los miembros se comprometen a informar de las divergencias que surjan entre ellos a la Junta Directiva, la cual intentará conciliar los puntos de vista y emitirá un fallo que será obligatorio para las partes, una vez ratificado por la Asamblea General.

Artículo 12.- Motivos para Causar Baja en la Asociación.- Causarán baja en la Asociación los miembros que:

- a) Libremente lo soliciten por escrito, debiendo comunicarlo con un mes de antelación.
- b) Cesen en la actividad que originó su libre afiliación.
- c) Sean expulsados por incumplimiento de las obligaciones estatutarias o porque su actuación empresarial perjudique los intereses y buen nombre del colectivo o de la Asociación.

Artículo 13.- Consecuencias de la Baja.- Los miembros que causen baja:

- a) Pierden todos sus derechos o ventajas de la Asociación.
- b) No tienen ningún derecho al fondo social de la Asociación.
- c) No pueden reclamar el reembolso de las cuotas que tuvieran satisfechas.

TITULO II.- DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN.-

Artículo 14.- Delegaciones.- La Asociación, para el mejor cumplimiento de sus fines y por acuerdo de la Junta Directiva, podrá establecer delegaciones en todas las localidades en que el número de afiliados y circunstancias lo hagan aconsejable. El funcionamiento de las delegaciones de la Asociación será regulado por las normas que para este fin establezca la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 15.- Órganos de Gobierno.- La Asociación estará regida y administrada por los siguientes órganos de Gobierno:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Presidente.

Artículo 16.- Libro de Socios.- Entre otros, se llevará un libro de registro de asociados, en el cual se anotarán todas las altas, bajas y variaciones que se produzcan en la Asociación.

Artículo 17.- Cargos honoríficos.- Los miembros electivos de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos honoríficamente, sin perjuicio de que los mismos puedan percibir los gastos de desplazamiento u otros que se les originen en el desempeño de sus funciones, precisando para el reintegro de estos importes su aprobación por aquélla.

Artículo 18.- Celebración y Aplazamiento de las reuniones.- Los órganos de gobierno celebrarán las reuniones ordinarias que estatutariamente se señala para cada uno de ellos. Cuando por alguna circunstancia no pueda celebrarse una reunión en la fecha acordada o solicitada, se comunicará a los interesados las causas del aplazamiento y nueva fecha fijada a que se traslada la misma, sin que pueda transcurrir de una a otra mas de quince días.

Artículo 19.- Validez de la Convocatoria de las reuniones.- Todas las reuniones, para celebrarse válidamente, precisarán ser convocadas bien por correo electrónico, correo postal, enviado directamente a cada asociado, o a través de los medios de comunicación, como mínimo, con siete días de antelación a la fecha fijada para ellas si se trata de la Asamblea General y cuatro días si es de la Junta Directiva. Será precisa la asistencia del Presidente y Secretario o de quienes reglamentariamente los sustituyan para la celebración de las reuniones.

Si por la urgencia de los asuntos a tratar fuese necesario o aconsejable modificar los plazos señalados en el párrafo anterior, éstos podrán ser reducidos por iniciativa del Presidente a dos días si la reunión es de la Junta Directiva y a cuatro días si es de la Asamblea General.

Artículo 20.- Libertad de opinión.- Los miembros de los órganos de gobierno tendrán plena libertad de opinión, pero deberán abstenerse de realizar manifestaciones ofensivas e injuriosas para personas o instituciones y que afecten a la dignidad de la Asociación y al decoro de sus miembros, siendo amonestados por el Presidente los que contravengan éste artículo, pudiendo retirarles el uso de la palabra de persistir en su actitud e inclusive expulsarles del local, todo ello sin perjuicio de cualquier otra medida legal a que hubiere lugar.

Artículo 21.- Uso de la palabra en los debates.- El uso de la palabra en las reuniones será otorgado, previa petición de los interesados, por el Presidente, el cual podrá, cuando la extensión de los debates o el temario a tratar así lo aconseje, establecer un límite de tiempo de duración a las intervenciones y declarar cerrados los debates cuando considere que han sido expuestas todas las tendencias, a fin de someter a votación, en su caso, el asunto debatido.

Artículo 22.- Mayorías en las votaciones.- Salvo que por la naturaleza del asunto se señalen estatutariamente otras exigencias, los acuerdos en las reuniones se tomarán por mayoría simple de votos presentes y en caso de empate, el Presidente podrá hacer uso de su voto de calidad.

Artículo 23.- Tipología de las votaciones.- Las votaciones a que alude el artículo anterior podrán ser:

- a) Ordinarias, que se aplicarán con carácter general, en las que se manifestarán de forma convencional, el consentimiento, disenso o abstención.
- b) Nominales, de aplicación cuando así lo soliciten la mitad más uno de los

asistentes y en las que al pasar lista el Secretario, cada miembro se pronunciará sobre el asunto en cuestión al ser nombrado.

- c) Secretas, de aplicación cuando estatutariamente se señale, así lo acuerde el órgano de gobierno actuante, si se tratase de asuntos personales de algunos de los afiliados o por iniciativa del Presidente si lo aconsejase la delicadeza del tema, en las que el voto secreto se emitirá por los miembros según vayan siendo nombrados por el Secretario.

Artículo 24.- Proceso de votación de acuerdos.- El Presidente antes del comienzo de cada votación, planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto, no pudiendo interrumpirse ésta, una vez iniciada, hasta su terminación, que se dará por concluida cuando el Presidente proclame el acuerdo adoptado a la vista del resultado obtenido y que el Secretario anunciará en voz alta una vez efectuado el cómputo de los sufragios emitidos.

La Junta Directiva o la Asamblea no podrán deliberar ni tomar acuerdos sobre asuntos que no estén incluidos en el orden del día, a menos que sean declarados de urgencia por acuerdo de la misma.

Artículo 25.- Libro de Actas.- La Secretaría habilitará un libro de actas para cada órgano colegiado de gobierno, en los cuales se recogerán los puntos tratados en las reuniones que se celebren y los acuerdos alcanzados, en los que firmarán conjuntamente el Presidente y Secretario al final de los mismos.

Artículo 26.- Acta de las reuniones y su impugnación.- De las reuniones de los órganos de gobierno, el Secretario levantará la oportuna acta en la que necesariamente consignará los acuerdos adoptados y la síntesis de cuantas incidencias o reclamaciones se produzcan y que a su juicio, sean dignas de reseñarse, o bien que así se hubiera solicitado por los interesados.

Cuando alguno de los miembros participantes considere que un acta no recoge con claridad lo tratado o resuelto u ofrece dudas en algún punto, lo hará constar en la primera reunión del órgano, concretamente al final de la lectura de dicha acta, a fin de que quede aclarado y recogido en la de esa reunión por acuerdo de la mayoría simple.

Artículo 27.- Ejecutividad de los actos de los Órganos de Gobierno.- Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 28.- La Asamblea General.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y en ella está recogida y representada la voluntad de todos y cada uno de los afiliados a la misma.

La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los afiliados existentes. Cuando el número de afiliados o las circunstancias así lo aconsejen, también podrá quedar constituida por los representantes o delegados que para cada

mandato electoral acuerde la Asamblea General.

Artículo 29.- Delegación de Voto en la Asamblea General.- El voto de los afiliados será personal, si bien, podrá delegarse en otro miembro de la Asociación cuando por enfermedad u otra causa justificada les sea imposible asistir personalmente a una reunión de la Asamblea, salvo en los casos de elección y cese de cargos directivos. Para poder ejercer la delegación, habrá de acreditarse por escrito ante el Secretario

Artículo 30.- Constitución de la Asamblea General.- Con las excepciones que se fijan estatutariamente, la Asamblea General quedará constituida de pleno derecho, si en primera convocatoria asisten o están representados la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que como mínimo deberá haber transcurrido media hora desde la primera, quedará constituida con los presentes y representados cualesquiera que sea su número.

Artículo 31.- Facultades de la Asamblea General.- La Asamblea General tiene las máximas atribuciones, abarcando entre otras las siguientes:

- a) Aprobar y modificar los presentes Estatutos.
- b) Fijar las cuotas ordinarias y, en su caso, las extraordinarias que habrán de satisfacer los afiliados.
- c) Aprobar los programas de actuación y gestión de la Asociación.
- d) Aprobar anualmente la liquidación de los presupuestos y ratificar los aprobados por la Junta Directiva para cada ejercicio.
- e) Aprobar o censurar mediante el oportuno voto, la labor de los demás órganos de gobierno así como la de sus componentes.
- f) Conocer en alzada y en su caso modificar o ratificar las sanciones impuestas por la Junta Directiva.
- g) Aprobar la federación o afiliación de la Asociación a otras organizaciones profesionales de ámbito provincial, regional o nacional.
- h) Delegar en los otros órganos de gobierno cualquier función que no esté expresamente señalada a la Asamblea General en el resto del articulado de los presentes estatutos.
- i) Cualesquiera otras en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de los asociados.

Artículo 32.- Asamblea General Ordinaria.- La Asamblea General deberá reunirse obligatoriamente, en sesión ordinaria, en el primer trimestre del año, a fin de fijar las cuotas ordinarias y, en su caso, las extraordinarias que habrán de satisfacer los afiliados, aprobar los programas de actuación y gestión de la Asociación, aprobar la liquidación anual de los presupuestos y ratificar los aprobados por la Junta Directiva para cada ejercicio, y aprobar o censurar mediante el oportuno voto, la labor de los demás órganos de gobierno así como la de sus componentes.

Artículo 33.- Acta de la Asamblea General.- Dentro de los quince días hábiles siguientes a una reunión de la Asamblea General, se remitirá por correo a todos los Asociados una copia del Acta de la misma.

Artículo 34.- La Junta Directiva.- La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno que asegura la dirección colegiada de la Asociación, gestión y administración.

Artículo 35.- Funciones de la Junta Directiva.- Corresponde a la Junta Directiva, entre otras funciones, las siguientes:

- a) Aprobar provisionalmente los presupuestos anuales y sus liquidaciones, así como toda clase de proyectos, que deberán ser ratificados por la Asamblea General.
- b) Aprobar la plantilla del personal de la Asociación, y cuantas situaciones de carácter laboral y administrativo afecten al personal de la misma, salvo los supuestos de competencia de otros órganos.
- c) Acordar cuantas determinaciones considere convenientes para asegurar la mayor eficacia de los fines u objetivos que corresponden a la Asociación.
- d) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y venta de bienes, mobiliario y enseres, o cualesquiera otros, sin perjuicio de las atribuciones señaladas a los demás órganos de gobierno.
- e) Conocer las incidencias o reclamaciones que se den en materia de afiliación.
- f) Conocer y fallar los expedientes que sean de su competencia.
- g) Realizar y dirigir los programas de actuación y gestión así como cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- h) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de cuantos acuerdos adopten los órganos de gobierno.
- i) Someter a la Asamblea General la aprobación de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como los programas de actuación de la Asociación.
- j) Adoptar acuerdos en materia de ordenación de cobros y pagos y de cuantas se hallen relacionadas con la administración, sin perjuicio de las atribuciones específicas de los cargos directivos.
- k) Señalar los gastos de desplazamiento y otros legítimos de los órganos de gobierno.
- l) Elaborar la memoria de actividades y cuantos estudios e informes estime convenientes.
- m) Velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- n) Autorizar expresamente al Presidente para el otorgamiento de poderes generales y especiales, y en su defecto al Secretario.
- o) Proponer a la Asamblea General la adopción de acuerdos en cuantos asuntos sean de su competencia.
- p) Delegar funciones en el Presidente o Secretario.
- q) Cualesquiera otras funciones que le sean delegadas por la Asamblea General o le estén reconocidas en los presentes Estatutos.

Artículo 36.- Constitución y reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al mes si existen asuntos a tratar, y en sesión extraordinaria, cuando así lo solicite el Presidente o la tercera parte de sus miembros dada la importancia de los asuntos a tratar.

Para que quede válidamente constituida deberán asistir la mitad más uno de sus miembros y estar presentes el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan. A los efectos de representación y voto, éste será personal y no podrá delegarse. De las reuniones se levantará acta de los acuerdos adoptados, copia de la cual será facilitada a sus componentes cuando así lo soliciten de la Secretaría.

Artículo 37.- Composición de la Junta Directiva y duración del mandato.- La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve, y estará formada por el Presidente, y un número de vocales necesario para completar el mínimo de componentes.

Los miembros que han de formar parte de la Junta Directiva, con las atribuciones que a cada uno corresponda, serán elegidos de acuerdo con el TITULO III. Los elegidos para cualquier cargo, cuyo mandato tendrá una duración de cuatro años, lo serán a título personal y cesarán al perder las condiciones de elegibilidad, aunque no hubiesen finalizado el período de mandato electoral correspondiente, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 38.- Asuntos urgentes competencia de la Asamblea General.- Cuando no exista delegación expresa y la urgencia del caso lo requiera, la Junta Directiva podrá adoptar acuerdos sobre asuntos competencia de la Asamblea General, aunque ésta siempre deberá tener conocimiento de ello en un plazo no superior a cuatro días.

Artículo 39.- Funciones del Presidente.- Al Presidente corresponden entre otras las siguientes funciones:

- a) Ejercer la dirección y gestión de la Asociación representándola en toda clase de actos o contratos.
- b) Otorgar poderes previo acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Convocar por medio del Secretario las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación.
- d) Presidir, suspender y levantar las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación, dirigiendo sus deliberaciones y decidiendo con su voto de calidad en caso de empate.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación ejecutándolos cuando así le corresponda.
- f) Ejercer funciones de coordinación en cuantas acciones emprendan, en el caso de existir, las delegaciones de la Asociación en orden al cumplimiento de sus fines.

- g) Asegurar el estricto cumplimiento de los Estatutos.
- h) Promover la iniciación de expedientes disciplinarios al personal de la Asociación.
- i) Vigilar y participar, en su caso, en el desarrollo de los servicios.
- j) Velar e inspeccionar el normal funcionamiento de los servicios.
- k) Tomar cuantas iniciativas considere convenientes en beneficio y mayor prestigio de la Asociación y de los intereses que representa.
- l) En general, cualquier otra función que le sea delegada por los órganos de gobierno o le están atribuidas en los presentes Estatutos.

Artículo 40. Asistencia al Presidente y nombramiento de Asesores.- El Presidente estará asistido en todos los actos y situaciones por el Secretario, y podrá nombrar y cesar asesores de la Junta Directiva, aunque en ambos supuestos necesitará la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 41.- El Vicepresidente.- El Vicepresidente tiene como función sustituir al Presidente con todas las atribuciones que a éste le corresponden, en los casos de delegación expresa, de vacantes hasta una nueva elección y en los supuestos de ausencias por cualquier causa en cuantas reuniones celebren los órganos de gobierno.

Artículo 42.- El Secretario.- El Secretario, que no será preciso que reúna la condición de socio, será designado por el Presidente, bien de entre los miembros elegidos para formar la Junta Directiva por la Asamblea General, o bien nombrará a un profesional independiente. En caso de ausencia, asumirá sus funciones el miembro de la Junta Directiva que designe el Presidente.

Artículo 43.- Funciones del Secretario.- Corresponden al Secretario, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Colaborar estrechamente con el Presidente.
- b) Cuantas funciones le sean delegadas por el Presidente u órganos de gobierno o le estén atribuidas en los presentes Estatutos.
- c) Asistir al Presidente en todos los actos y situaciones.
- d) Convocar las reuniones de los órganos de gobierno de acuerdo con las normas estatutarias.
- e) Confeccionar, de acuerdo con el Presidente, el orden del día de las reuniones.
- f) Asesorar a los órganos de gobierno y levantar acta de cuantas reuniones celebren los mismos.
- g) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno, salvo que por su naturaleza o estatutariamente estén reservados a otros miembros u órganos, y ejecutarlos.
- h) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias.
- i) Asesorar a los afiliados.
- j) Autorizar las órdenes de pago e ingresos.

- k) Proponer al Tesorero los sistemas de cobro.
- l) Aprobar la organización contable de la Asociación de forma que en todo momento resulte patente la situación económica del mismo.
- m) Redactar y preparar, conjuntamente con el Tesorero, los anteproyectos de presupuestos para su presentación a los órganos de gobierno.
- n) Presentar las liquidaciones de los presupuestos y cuantos balances le sean solicitados, de acuerdo con las normas estatutarias.
- o) Dirigir y coordinar todos los servicios de la Asociación.
- p) Vigilar el despacho de la correspondencia y demás asuntos, y en su caso, resolverlos, así como firmar todos los escritos que emanen de la Asociación. Los dirigidos a los Organismos de la Administración, así como aquellos otros que acuerde la Junta Directiva, que necesariamente deberán llevar el visto bueno del Presidente.
- q) Custodiar los libros o protocolos de actas y expedir certificaciones o testimonios de los acuerdos que contengan a quienes legal o estatutariamente estén capacitados para solicitarlo.
- r) Expedir en general cuantas certificaciones le soliciten y considere puedan extenderse, poniendo en conocimiento del Presidente o Junta Directiva las peticiones de particulares o entidades ajenas al Asociación.
- s) Realizar, por sí o mediante los servicios correspondientes, cuantos estudios, trabajos o propuestas le encomienden los órganos de gobierno o considere puedan ser de interés para la Asociación.
- t) Asumir y ejercer la jefatura de personal y las funciones disciplinarias y protectoras de éste, así como la ordenación de destinos y la vigilancia de las funciones y actividades encomendadas al mismo.
- u) Delegar funciones en el personal de la Asociación cuando éstas no le hayan sido delegadas a su vez.
- v) En general, actuar en cuantas actividades afecten o puedan afectar a la Asociación o a los intereses por ésta representados.
- w) Cualesquiera otras que le sean delegadas por los órganos de gobierno o le estén atribuidas estatutariamente.

Artículo 44.- El Tesorero.- El Tesorero, que en todo momento estará asistido por el Secretario, entre otras funciones tendrá las siguientes:

- a) Cuidar de la custodia de los fondos en la forma que determinen los Estatutos.
- b) Revisar las órdenes de pago e ingresos que en todo momento estarán autorizadas por el Secretario censurando en su caso ante la Junta Directiva la función delegada de aquél.
- c) Aprobar los sistemas de cobro de cuotas propuestos por la Secretaría y vigilar su aplicación.
- d) Conocer en todo momento los ingresos y pagos extraordinarios que se produzcan, interviniendo directamente en estos últimos.
- e) Supervisar la contabilidad de la Asociación.
- f) Redactar y preparar, conjuntamente con el Secretario, los anteproyectos de

- presupuestos para su presentación a los órganos de gobierno.
- g) Supervisar los balances de la situación económica de la Asociación, que a petición suya o de cualquier órgano de gobierno o bien por iniciativa de la Secretaría le presente ésta, autorizándolos con su firma.
 - h) Supervisar y autorizar con su firma las liquidaciones de los presupuestos que presente la Secretaría.
 - i) Velar por la ejecución y, en su caso, ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno que se refieran a la tenencia, depósito o intervención de fondos.
 - j) Proponer a los órganos de gobierno, la adopción de cuantas medidas puedan servir a una mejor administración y simplificación de gasto.
 - k) Dictaminar sobre los expedientes que supongan gastos, ingresos, créditos o modificaciones presupuestarias.
 - l) Cualesquiera otras que le sean delegadas por los órganos de gobierno o le estén atribuidas en los Estatutos.

Artículo 45.- Sustitución del Tesorero.- Al Tesorero le sustituirá en las ausencias el Secretario, salvo que medie acuerdo de la Junta Directiva designando otro miembro del mismo, el cual deberá firmar siempre, los documentos de la tesorería, sin perjuicio de que lo haga o no el Tesorero o quien le sustituya.

Artículo 46.- Plantilla de Personal.- La Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá contratar trabajadores. La plantilla de personal se ajustará en todo momento a las necesidades efectivas de los servicios, y la admisión y contratación del personal corresponderá a la Junta Directiva y por delegación de ésta al Secretario. La Junta Directiva, a propuesta del Secretario, será la competente para acordar premios, incentivos y recompensas al personal. Las funciones disciplinarias de personal corresponden al Presidente, si bien, en caso de despido deberá dar cuenta a la Junta Directiva y obtener su aprobación.

TITULO III.- DEL SISTEMA ELECTORAL.-

Artículo 47.- Derecho de Sufragio y condiciones de elegibilidad.- Los miembros que han de formar la Junta Directiva, serán cubiertos mediante sufragio libre, directo y secreto, por y entre los componentes de la Asamblea General, de acuerdo con lo señalado en los presentes Estatutos, y a tal fin, se elegirá a un Presidente y un número de vocales para cubrir el mínimo de miembros de la Junta Directiva.

Para poder ser elegido Presidente o miembro de la Junta Directiva será preciso gozar de plenitud de derechos y obligaciones de carácter asociativo y estar al corriente de pago de las cuotas. Los empresarios o representantes de las empresas asociadas que sean elegidos para la Presidencia o para formar parte de la Junta Directiva, bien ostentando cargos directivos o bien ostentando la condición de vocales, lo serán a título personal durante el mandato para el que han sido elegidos.

Una vez elegida la candidatura por la Asamblea General, formada por el Presidente y un número de vocales de entre un mínimo de cuatro y un máximo de ocho, que lo serán por mayoría simple de votos válidos, ésta automáticamente se constituirá en Junta Directiva.

Artículo 48.- Ejercicio del derecho de voto.- El derecho a voto se ejerce personalmente por los afiliados, o por las personas que figuren en los censos como sus representantes legales y de forma secreta.

Artículo 49.- Duración del mandato electoral.- La duración del mandato electoral se fija en cuatro años a partir de la toma de posesión del cargo electivo, con la posible oscilación, en más o menos, que pueda producirse en la aplicación del párrafo siguiente.

El final de un mandato y el comienzo de otro coincidirán en el mismo acto, para no romper la continuidad, terminando los cargos salientes y entrando los electos, coincidiendo con la Asamblea General Extraordinaria convocada para la celebración de las elecciones.

Artículo 50.- Causas de finalización del mandato electoral.- Los miembros finalizarán su mandato electoral por alguna de las siguientes causas:

- a) Terminación de mandato.
- b) Causar baja en la Asociación.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando desarrollen actividades incompatibles con su cargo.
- d) Renuncia voluntaria.
- e) Como consecuencia de prosperar una moción de censura.
- f) En virtud de sanción impuesta por incumplimiento de los presentes estatutos, de acuerdo con lo señalado en el TITULO IV.
- g) El cargo de Presidente o cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, durante su mandato, podrá ser removido por acuerdo mayoritario de dicha Junta Directiva o por el propio Presidente respectivamente. Dicho acuerdo deberá ser ratificado por la Asamblea General.

Artículo 51.- Convocatoria de Elecciones.- El periodo electoral se iniciará con la convocatoria oficial de elecciones generales, que el Secretario deberá realizar, como mínimo, un mes antes de finalizar el mandato, bien directamente a los afiliados, o bien a través de los medios de comunicación social, cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

Artículo 52.- Gestión del proceso electoral, Presentación de Candidaturas y Proclamación de candidatos.- Además de tener atribuidas las funciones consultivas en materia electoral, compete a la Junta Directiva dirigir y preparar el proceso y desarrollo de las elecciones de la Asociación. La ejecución de

los acuerdos que adopte corresponderá al Secretario.

Cada candidato a Presidente, presentará su candidatura en lista cerrada, que incluirá un número de candidatos para formar parte de la Junta Directiva no inferior a cuatro ni superior a siete. Las candidaturas presentadas se considerarán firmes, de no producirse reclamación alguna una vez proclamadas.

Artículo 53.- El Censo Electoral y el Calendario Electoral.- Los censos quedarán congelados, a efectos electorales, desde la fecha de la convocatoria oficial de las elecciones. El Secretario elaborará:

- a) Censo electoral para la elección de miembros de la Junta Directiva.
- b) Calendario electoral.

A partir de la fecha de la convocatoria electoral, la Asociación se ajustará al calendario electoral establecido. El Secretario publicará y remitirá, a todos los socios, el Calendario Electoral y el Censo Electoral de electores y elegibles al día siguiente de la convocatoria de elecciones. El inicio del plazo de presentación de candidaturas se producirá a los dos días de convocadas las elecciones y tendrá una duración de quince días. Cerrado el plazo de presentación de candidaturas, el Secretario proclamará a los candidatos y, si en el plazo de tres días no se producen impugnaciones, las cuales deberán resolverse en un plazo máximo de un día, dará comienzo la campaña electoral que finalizará dos días antes de la fecha señalada para la celebración de las elecciones, siendo en día anterior a las mismas la jornada de reflexión.

Artículo 54.- La Mesa Electoral.- Para la elección de los miembros que integrarán la Junta Directiva, la Mesa Electoral estará constituida por:

- a) El Secretario que actuará de Presidente.
- b) Dos asociados no candidatos, el de mayor edad y el más joven, actuando de Secretario este último.

Artículo 55.- Proceso electoral.- Iniciado un acto electoral, se procederá ininterrumpidamente a la votación, escrutinio, levantamiento del acta con los resultados obtenidos y, finalmente, a la destrucción de las papeletas. A dichos actos podrán asistir los electores o personas en quien deleguen su representación, en cuyo caso deberá acreditarse la misma ante la Mesa.

Cada socio podrá dar su voto a una sola de las candidaturas proclamadas, resultando elegida la que obtenga mayor número de votos.

Si se hubiera presentado una única candidatura ésta quedará proclamada por aclamación o asentimiento

Artículo 56.- Resolución de empates.- En caso de empate en la elección de alguno de las candidaturas, en primera votación, éste se resolverá en una segunda

votación, y si persistiese el empate, se resolverá definitivamente a favor de la candidatura en la que el Presidente:

- a) Sea el afiliado más antiguo de los candidatos en la Asociación.
- b) Haya ocupado previamente cargo Directivo.
- c) Tenga más edad.

Artículo 57.- Nombramiento de cargos y formación de gobierno.- El Presidente electo, en el plazo máximo de quince días, formará gobierno nombrando al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero de entre los vocales de la lista elegida por la Asamblea General, siguiendo, a tal fin, los criterios que considere más idóneos para la buena marcha de la Asociación, salvo en el caso del Secretario que podrá nombrar a un profesional independiente no socio de la misma.

Artículo 58.- Provisión de vacantes. Los elegidos para la Presidencia u otro cargo directivo de la Asociación, lo serán a título personal y por todo el período de mandato correspondiente, siempre que conserven la condición de asociados, de acuerdo con los presentes Estatutos. Si en el tiempo para el que fueron nombrados los miembros de la Junta Directiva se produjese alguna vacante, salvo en el caso de la Presidencia, será cubierta por el asociado que designe la Junta Directiva, ocupando dicho cargo hasta las próximas elecciones y debiendo ser ratificado el nombramiento por la Asamblea General.

Artículo 59.- Incidencias en el proceso electoral, reclamaciones y recursos.- Podrán reclamar contra la validez de los actos electorales, los afiliados que consideren exista infracción de las normas legales o estatutarias.

Si en el momento de celebrarse un acto electoral, alguno de los asistentes hiciese notar al Presidente cualquier irregularidad, la Mesa, colegiadamente, resolverá el caso, recogiendo en el acta el incidente y la solución dada.

Las reclamaciones en general, se formularán por escrito dirigido a la Junta Directiva dentro de los tres días siguientes a la celebración del acto, adjuntando la documentación que estime conveniente el reclamante.

La Junta Directiva, a la vista de la reclamación y de cuantos datos obren en su poder resolverá la misma, en un plazo no superior a tres días hábiles a partir de la presentación.

El reclamante podrá recurrir en alzada contra la resolución de la Junta Directiva, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la comunicación de la misma, igualmente por escrito, ante la Asamblea General, cuyo fallo será irrecurrible.

TITULO IV.- DEL REGIMEN JURIDICO Y DISCIPLINARIO.-

Artículo 60.- Normativa aplicable.- Sin perjuicio de las disposiciones que por su naturaleza le sean aplicables, la Asociación se regirá por los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados válidamente por sus órganos de gobierno.

Artículo 61.- Validez de los acuerdos.- Para que sean válidos los actos y acuerdos de los órganos de gobierno, deberán haber sido adoptados en cada caso por el órgano competente y ajustarse a las normas de procedimiento y requisitos que estatutariamente se señalen. Los actos y acuerdos válidamente adoptados serán obligatorios y tendrán carácter vinculante en su respectivo ámbito de aplicación.

Artículo 62.- Deber de vigilancia de la legalidad y facultad de suspensión.- El Presidente y el Secretario o quienes legalmente les sustituyan, advertirán de las posibles transgresiones de las normas estatutarias en que puedan incurrirse, con los actos y acuerdos que se pretendan adoptar en las reuniones de los órganos de gobierno.

La inspección del cumplimiento y correcta aplicación de las normas estatutarias por parte de los afiliados, queda atribuida a la Junta Directiva de la Asociación.

Cuando lo aconsejen las circunstancias, tanto el Presidente como el Secretario, podrán hacer uso del derecho de suspensión, que durará veinticuatro horas en el caso de que se trate de la Junta Directiva, transcurridas las cuales deberán reunirse para modificar o ratificar su postura.

De tratarse de la Asamblea General, ésta suspenderá la sesión durante una hora al hacerse uso del derecho, debiendo modificar o ratificar su postura una vez reanudada la sesión.

Artículo 63.- Levantamiento de la suspensión.- Durante los plazos señalados en el artículo anterior, podrá retirarse la suspensión que pese sobre un acto o acuerdo por quien la hubiera ejercido, en cuyo caso, si bien no será necesario la ratificación por el órgano afectado, éste deberá ser informado satisfactoriamente de las causas que motivaron la retirada.

En el caso de ratificación cuando sea la Junta Directiva el órgano actuante, dentro de los diez días siguientes a partir de la misma, deberá ser convocada la Asamblea General que resolverá la situación planteada.

Artículo 64.- Expedientes disciplinarios.- Toda inobservancia de los presentes Estatutos efectuada por un afiliado, por acción u omisión, así como de los acuerdos y normas emanadas de los órganos de gobierno de la Asociación, será sancionada, previa incoación del oportuno expediente que se iniciará a instancia de parte o por acuerdo de la Junta Directiva, correspondiendo a ésta la resolución del

mismo en primera instancia, salvo las excepciones que se fijan estatutariamente.

Artículo 65.- Faltas y Sanciones.- Las faltas serán calificadas en leves, graves y muy graves y las sanciones a que habrá lugar en los supuestos del artículo anterior, según la gravedad e intencionalidad de la infracción, serán las siguientes:

- a) Amonestación por escrito en caso de falta leve.
- b) Suspensión temporal del cargo que ostenta, en caso de falta grave.
- c) Separación temporal de la Asociación, que no podrá exceder de un año, con pérdida total o parcial de los derechos durante la vigencia de la sanción, en caso de falta grave.
- d) Desposesión del cargo que ostentase, en caso de falta muy grave.
- e) Expulsión de la Asociación, en caso de falta muy grave.

Artículo 66.- Interposición de acciones legales.- La imposición de sanciones contra los responsables, no será obstáculo para el ejercicio de las acciones procedentes ante los Tribunales de Justicia u otros organismos de la Administración.

Artículo 67.- Expediente disciplinario a los cargos de la Junta Directiva.- Cuando se trate de censurar la labor personal del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero se iniciará expediente de desposesión por petición escrita y razonada del veinte por ciento de los miembros de la Asamblea.

La Asamblea General reunida dentro de los quince días siguientes a la fecha de la presentación del escrito, deberá necesariamente resolver el expediente antes de levantar la sesión.

Artículo 68.- Incompatibilidades en el ejercicio del cargo.- En el caso de que cualquier cargo electivo no pudiera formar parte de los órganos de gobierno por desarrollar actividades que hiciesen incompatible su presencia en los mismos, el mismo quedará suspendido en sus funciones desde la fecha en que sea tomado el acuerdo por la Junta Directiva y hasta que la Asamblea, que deberá reunirse dentro de los treinta días siguientes, ratifique o modifique dicho acuerdo.

Artículo 69.- Facultad de resolución de expedientes disciplinarios.- Con carácter general en las situaciones conflictivas o disciplinarias creadas como consecuencia de la aplicación de los presentes Estatutos corresponderá actuar y resolver:

- a) En primera instancia a la Junta Directiva.
- b) En alzada a la Asamblea General de la Asociación.

Artículo 70.- Resoluciones de la Asamblea no recurribles.- Las resoluciones de la Asamblea General no serán recurribles y por tanto obligatorios para las partes.

Artículo 71.- Inicio del expediente disciplinario.- Todo expediente comenzará con una diligencia en la que deberá indicarse al menos, a petición de quien se inicia y fecha en que se realiza.

Dentro de los ocho días siguientes, la Junta Directiva, de acuerdo con los antecedentes que obren en su poder, formulará el correspondiente pliego de cargos al interesado que deberá ser contestado en un plazo no superior a veinte días desde la fecha de su recepción.

Evacuado el trámite, la Junta Directiva podrá solicitar la aportación de nuevos datos, pero en cualquier caso, deberá pronunciarse y por tanto resolver dentro de los diez días siguientes a la fecha en que hubiere tenido entrada en la Asociación la contestación al pliego de cargos, o en su defecto, a la del final del plazo otorgado para ello.

Artículo 72.- Plazo para presentar recurso.- Las resoluciones acordadas por la Junta Directiva serán firmes si en el plazo de treinta días a partir de la comunicación al interesado éste no recurre en alzada ante la Asamblea General, en cuyo caso la misma fallará definitivamente en su primera reunión.

Cuando un expediente sea declarado de urgencia por la Junta Directiva, todos los plazos señalados en el procedimiento ordinario, automáticamente quedan reducidos a la mitad.

TITULO V.- DEL REGIMEN ECONOMICO-ADMINISTRATIVO.-

Artículo 73.- Autonomía Económica de la Asociación.- La Asociación tendrá plena autonomía económica y dispondrá libremente de sus recursos presupuestarios y patrimoniales, de conformidad con los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.

Artículo 74.- Recursos de la Asociación.- La Asociación dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General.
- b) Los derechos, tasas y exacciones que le sean legalmente reconocidos.
- c) Los productos y rentas de sus bienes, intereses de sus cuentas bancarias y los demás productos financieros.
- d) Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba.
- e) Los ingresos provenientes de operaciones o servicios realizados, transitoria o permanentemente en beneficio de los intereses que representa la Asociación.
- f) Cualesquiera otros recursos obtenidos legalmente.

Artículo 75.- Patrimonio de la Asociación.- El patrimonio de la Asociación estará integrado por:

- a) Los bienes y derechos que posea o adquiera.
- b) Las donaciones, legados y cualquier otro derecho adquirido.
- c) Las acciones y títulos representativos del capital de empresas públicas o privadas y las obligaciones o títulos análogos de los que la Asociación sea titular.
- d) Cualesquiera otros derechos que pueda poseer.

El inventario de los bienes y derechos propiedad de la Asociación, será actualizado anualmente y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 76.- Responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad de la gestión financiera de la Asociación recaerá exclusivamente sobre su patrimonio y los miembros de la misma no tendrán otras obligaciones económicas que las determinadas estatutariamente.

Artículo 77.- Reclamación de las aportaciones económicas.- La fijación acordada válidamente en Asamblea General, de una aportación cualquiera por parte de los afiliados, implicará la obligación de éstos de hacerla efectiva en el momento de su reclamación, que podrá hacerse incluso por vía ejecutiva.

Artículo 78.- Presupuesto de ingresos y gastos.- La Asociación formulará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos, que recogerá las obligaciones previstas para cada ejercicio económico, así como los recursos y medios para cubrir dichas obligaciones. Sin perjuicio de lo anterior, la Asociación cuando sea necesario, podrá formular presupuestos especiales que se considerarán como adicionales al ordinario o general. A propuesta de la Junta Directiva, corresponde la aprobación provisional de los presupuestos así como sus liquidaciones y la definitiva, a la Asamblea General. Preceptivamente y durante quince días antes de la reunión en que hayan de ser aprobadas las liquidaciones éstas deberán estar en la sede de la Asociación y bajo la vigilancia del Secretario, a disposición de los miembros de la Asamblea. De los presupuestos y resultado de sus liquidaciones no se podrá dar publicidad sin consentimiento de la Asamblea.

Artículo 79.- Gastos urgentes.- En caso de urgencia, cualquier gasto que no tenga consignación presupuestaria podrá realizarse por acuerdo de la Junta Directiva, informando del mismo a la Asamblea para que apruebe la correspondiente modificación presupuestaria.

Artículo 80.- De los fondos de la Asociación.- La custodia de los fondos corresponderá al Tesorero y en función delegada al Secretario, quienes responderán conjuntamente de esta función ante los órganos de gobierno.



Los fondos de la Asociación estarán depositados en una o varias entidades bancarias siendo imprescindible para cualquier movimiento de los mismos, dos firmas conjuntas de los miembros autorizados, reconociéndose a dicho fin las del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Necesariamente una de las dos firmas citadas corresponderá al Tesorero o al Secretario, los cuales podrán solicitar indistintamente extractos de cuentas y aceptarlos, así como una vez acordado por la Junta Directiva, realizar aperturas de cuentas con una sola firma.

Artículo 81.- De la administración de los recursos.- La administración de los recursos de la Asociación quedará reflejada con toda exactitud y claridad en la contabilidad que se llevará al efecto.

Los asociados tendrán acceso al estado de cuentas de la Asociación previa solicitud a la Junta Directiva con una antelación de quince días.

TITULO VI.- DE LAS DISTINCIONES Y ESTATUTOS.-

Artículo 82.- Miembros de Honor.- La Asociación podrá conferir la calidad de miembros de honor, a las personas que desarrollen o hayan desarrollado una labor relevante en favor de la misma o de los intereses que representa.

Artículo 83.- Reglamento de distinciones.- Se faculta a la Junta Directiva para que a propuesta de la Asamblea General, apruebe el reglamento por el que habrá de regirse el otorgamiento de distinciones.

Artículo 84.- Interpretación de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.- Se le atribuye a la Junta Directiva la facultad de interpretar los presentes Estatutos. Igualmente se le faculta para, en caso necesario y a propuesta de la Asamblea General, aprobar un reglamento de régimen interior que desarrolle y complete aquellos.

Artículo 85.- Modificación de Estatutos.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados o aclarado su texto a propuesta de los órganos de gobierno, o a petición de un tercio de los miembros de la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada al efecto.

La Asamblea, por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, decidirá o no la aprobación de las modificaciones propuestas.

Artículo 86.- Entrada en vigor.- Los Estatutos entrarán en vigor una vez transcurrido el plazo que fija la Ley, a partir de su presentación en la oficina pública. Igual trámite seguirán las modificaciones de los mismos.

Artículo 87.- Acceso a los Estatutos.- Un ejemplar de los presentes Estatutos estará en la sede de la Asociación, a disposición permanente de sus miembros, sin perjuicio de que aquella los difunda en la forma y condiciones que acuerde la Junta Directiva.

TITULO VII.- DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN.-

Artículo 88.- Causas de Disolución y transmisión del patrimonio de la Asociación.- En caso de disolución de la Asociación, cualquiera que sea su causa, y una vez cumplidas todas sus obligaciones, los bienes, derechos y recursos del mismo pasarán, sin exigencia de contraprestación alguna, a aquella organización profesional de empresarios que desarrollen legal y básicamente la actividad prevista en el Artículo 5, que reúna los requisitos previstos en este Título VII, y que ésta asuma la representación y defensa de los intereses específicos de la profesión en todos sus aspectos.

Son causas de disolución las siguientes:

- a) La simple voluntad de los asociados, expresada mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- b) El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos, en su caso.
- c) La absorción o fusión con otras asociaciones.
- d) La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido, sin perjuicio de que los estatutos puedan prever un plazo para completarlo. Dicho plazo nunca podrá exceder de un año, a contar desde que se produjera la última baja.
- e) La resolución judicial firme por la que se acuerda la disolución de la asociación.
- f) La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.
- g) Cualquier otra causa de disolución prevista en los estatutos.

Los acuerdos de disolución de la Asociación y de transmisión de su patrimonio, deberán ser adoptados por la Asamblea General, siendo preciso para ello aprobarse por mayoría de dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 89.- La Comisión Patrimonial.- Con el fin de asegurar la más recta ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior, en el momento de producirse la disolución, automáticamente quedará constituida la Comisión Patrimonial, formada por los miembros de la Junta Directiva que actuará colegiadamente, para lo cual, de entre ellos, deberán designar al Presidente y Secretario de la Comisión.

Artículo 90.- Adopción de Acuerdos en la Comisión Patrimonial.- La Comisión Patrimonial adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos, contando el Presidente con voto de calidad en caso de empate y requerirá un quórum de asistencia de, al menos, el Presidente y el Secretario, para la validez de sus reuniones, de las que éste último sentará acta.

Artículo 91.- Cobertura de vacantes en la Comisión Patrimonial.- Las bajas que se produzcan en la Comisión Patrimonial, serán cubiertas por las personas que sean designadas por acuerdo del resto de sus componentes y que deberán ser empresarios que desarrollen legal y básicamente la actividad vinculada a la oferta turística complementaria dentro de la provincia.

Artículo 92.- Funciones de la Comisión Patrimonial.- La Comisión Patrimonial tendrá a su cargo la custodia y administración de los bienes y recursos de la Asociación hasta que sea transmitida la propiedad de los mismos, una vez cumplidas todas y cada una de las premisas señaladas en el presente TITULO VII, y estará facultada para verificar cuantos datos y alegaciones sean aducidos por aquellas organizaciones que pudieran optar a su adjudicación, así como para adoptar cuantas medidas cautelares estime necesarias para asegurar el buen fin de estos bienes y su aplicación al mejor servicio de la actividad empresarial descrita. Será competencia única y exclusiva de la Comisión Patrimonial, la interpretación y aplicación del articulado de este TITULO VII.

Artículo 93.- Requisitos de la entidad sucesora de la Asociación.- La organización profesional que haya de suceder a la Asociación en la propiedad de sus bienes y recursos deberá reunir, inexcusablemente, todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituida, con arreglo a la legislación vigente en el momento de la transmisión.
- b) Gozar de personalidad jurídica.
- c) Tener ámbito provincial, con sede social en la capital de la provincia y estar abierta a toda clase de empresarios que desarrollen legal y básicamente la actividad prevista en el Artículo 5.
- d) Figurar entre sus fines la representación y defensa de los intereses específicos de la profesión en todos sus aspectos.
- e) Contar entre sus asociados con empresarios de los enumerados en el apartado c) en número superior a la mitad de los estimados en la provincia y procedentes al menos del cincuenta y uno por ciento de las localidades donde existan.
- f) No estar adscrita ni vinculada a partido político alguno.
- g) De existir alguna organización de carácter nacional de empresarios de los enumerados en el apartado c), formar parte de ella.

De no concurrir en ninguna organización las características exigidas, la Comisión Patrimonial continuará indefinidamente a cargo de la custodia y administración del patrimonio de la Asociación, sin que en ningún caso pueda enajenarse el mismo o parte de él.